

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

Tema: Enfermedades transmisibles - Estudiantes

Número de política: JHCC Fecha de vigencia: 1/2021

Fecha de la política original y las revisiones: 1/08, 4/10, 4/14, 12/18

Número de política de cancelación: \_\_\_\_\_ Fechado: \_\_\_\_\_

Fecha de la próxima revisión: 1/2024

**POLÍTICA**

El distrito proveerá protección razonable contra el riesgo de exposición a enfermedades transmisibles para los estudiantes.

La protección razonable contra las enfermedades contagiosas se logra generalmente a través de la inmunización, la exclusión de otras medidas según lo dispuesto por la ley de Oregón, por el departamento de salud local, o en la *Guía de Enfermedades Contagiosas* publicada por el Departamento de Educación de Oregón (ODE) y la Autoridad de Salud de Oregón (OHA). Se proporcionarán servicios a los estudiantes según lo exija la ley.

Un estudiante no asistirá a la escuela mientras se encuentre en una etapa transmisible de una enfermedad restringible o cuando un administrador tenga razones para sospechar que cualquier estudiante susceptible tiene o ha estado expuesto a cualquier enfermedad restringible por la cual se requiere que el estudiante sea excluido de acuerdo con la ley y por la regulación administrativa JHCC-AR - Enfermedades transmisibles - Estudiantes. Si la enfermedad es de notificación obligatoria, el administrador informará al departamento de salud local. El administrador también tomará todas las medidas razonables que considere necesarias para organizar y operar sus programas de manera que promuevan la educación y protejan la salud de los estudiantes y de los demás.

El distrito puede, para la protección de ambos el estudiante que tiene una enfermedad restringible y el estudiante expuesto, proporcionar un programa educativo en un ambiente alternativo.

El distrito incluirá, como parte de su plan de emergencia, una descripción de las medidas que tomará el personal del distrito en caso de una emergencia de salud pública declarada, u otra catástrofe que interrumpa las operaciones del distrito.

El distrito protegerá la confidencialidad de la condición de salud de cada estudiante y el registro en la medida de lo posible y de conformidad con la ley federal y estatal. En los casos en que se diagnostique y confirme una enfermedad restringible o de notificación obligatoria para un estudiante, el administrador informará a los empleados apropiados con un interés educativo legítimo para protegerse contra el riesgo de exposición.

El Superintendente o su designado desarrollarán las regulaciones administrativas necesarias para implementar esta política.

**REPORTES**

Ninguno.

**ADJUNTOS**

Ninguno.

**FIN DE LA POLÍTICA**

---

**REFERENCIAS / COMENTARIOS**

[ORS 431.150 to -431.157](#)

[ORS 433.001 to -433.526](#)

[OAR 333-018](#)

**DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52**  
**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN**

[OAR 333-019-0010](#)

[OAR 333-019-0014](#)

[OAR 437-002-0360](#)

[OAR 437-002-0377](#)

[OAR 581-022-22](#)

OREGON DEPARTMENT OF EDUCATION and OREGON HEALTH AUTHORITY, *Communicable Disease Guidance* (2017).  
Family Educational Rights and Privacy Act of 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2017); Family Educational Rights and  
Privacy, 34 C.F.R. Part 99 (2017).